



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 097 -2014-GR.CAJ/GRI



Cajamarca,

05 JUN 2014

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 1409101, materia del **Recurso Administrativo de Apelación**, interpuesto por doña **Rosa Elvira Carrasco Vda. de Chávez**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Sectorial N° 197-2014-GR.CAJ/DRTC**, de fecha 29 de abril de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo anotado en el *Visto*, la **Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca**, declaró **Infundada** la solicitud de la impugnante, sobre **Pago de asignación por Refrigerio y Movilidad de S/. 5,00 diarios en cumplimiento del D.S. N° 025-85-PCM**, en razón de lo dispuesto en el D.S. N° 264-90-EF;

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el **Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, *en vía de apelación*, manifestando que, la impugnada ha realizado una apreciación de los hechos totalmente subjetiva y unilateral, habiéndose limitado sólo a apreciar los hechos en forma general y parcializada, desvinculándose del aspecto legal y normativo como es no haber tenido en cuenta el D.S. N° 025-85-PCM, así como el Art. 197° del CPC; además refiere que, los criterios establecidos en la resolución apelada han sido mal interpretados lo cual vulnera un derecho fundamental, irrenunciable e imprescriptible; asimismo arguye que, sobre su petición existen precedentes jurisprudenciales en sentido favorable, puesto que, asumir una actitud contraria sería atentar contra el derecho a la intangibilidad de las remuneraciones y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución (Art. 26°, inc. 2), por lo que, la impugnada resulta nula por violar la normatividad constitucional estando a lo dispuesto en el Art. 10°, inc. 1 de la Ley N° 27444;

Que, *se deja constancia que, la resolución judicial (sentencia de fecha 16 de diciembre de 2013 – Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo), que el impugnante adjunta como medio probatorio de su pretensión, resuelve un caso específico (Juan Gilberto Zevallos García); por lo que, no resulta vinculante para que esta Instancia Administrativa oriente su decisión en el sentido resuelto;*

Que, en virtud a lo dispuesto en la *parte in fine* del artículo 1° del **Decreto Supremo N° 264-90-EF, desde el 01 de setiembre de 1990**, se fijó el monto por Refrigerio y Movilidad en **Cinco Millones de Intis (I/. 5 000 000)**; empero, **actualmente, el monto de esta bonificación es de CINCO Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5,00), en forma mensual, de acuerdo al cambio monetario; monto que incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 204-90-EF y 109-90-PCM**; debiéndose tener en consideración que, el incremento o variación por dichos conceptos se efectúa por Decreto Supremo u otro dispositivo específico, circunstancia que no ha ocurrido desde la publicación del mencionado dispositivo - 25 de setiembre de 1990; en tal sentido, se determina que, *la resolución impugnada se encuentra arreglada a Ley*; consecuentemente, el recurso formulado deviene en **Infundado**;

Estando al Dictamen N° 037-2014-GR.CAJ/DRAJ-JMLLC, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; D.S. N° 264-90-EF; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR; Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el **Recurso Administrativo de Apelación**, interpuesto por doña **Rosa Elvira Carrasco Vda. de Chávez**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Sectorial N° 197-2014-GR.CAJ/DRTC**, de fecha 29 de abril de 2014; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **CONFÍRMESE la resolución recurrida; dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que **Secretaría General notifique** la presente Resolución a doña **Rosa Elvira Carrasco Vda. de Chávez**, en su **domicilio procesal señalado en autos**, sito en el **Jr. Apurímac N° 670 – Oficina 11 (Segundo Piso) - Cajamarca**; además, **notifique** a la **Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca**, en su domicilio legal sito en el **Jr. Tarapacá N° 652 – Cajamarca**, de acuerdo a lo establecido en los **artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444**.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Ing. Alvard Chávez Juanito
GERENTE REGIONAL